



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013, Resolución 1731 del 23 de diciembre de 2015, y en ejercicio de las funciones descritas en el artículo 2 de la Resolución 0377 del 25 de marzo de 2020; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior tiene las funciones asignadas en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el Artículo 1º del Decreto 2340 de 2015, dentro de las que se encuentran: Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes; y promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas.

Que así mismo, la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, conforme a los decretos 1088 de 1993 y 632 de 2018, tiene como funciones: “Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen y el Decreto 1232 de 2018, donde se debe adoptar medidas especiales para la prevención y protección de los pueblos en aislamiento (PIA).

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que como parte del diálogo entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, se concertó dos capítulos especiales para la inclusión de las minorías étnicas en el Plan Nacional de Desarrollo ‘Pacto por Colombia, pacto por la Equidad’ 2018-2022, ahora bien, en el proceso de consulta previa adelantado para la estructuración del Plan Nacional de Desarrollo, en particular con los pueblos y organizaciones indígenas, el Ministerio del Interior asumió diferentes compromisos dentro de estos, en el presente convenio avanzará con seis (6) relacionados con la región amazónica a saber:

1. Compromiso PND N° E2: “El Ministerio de Interior gestionará con las entidades competentes las adecuaciones institucionales y garantizará el apoyo técnico y presupuestal para la implementación del Decreto 632 de 2018 en el marco de sus competencias”.
2. Compromiso PND N° E07: “El Ministerio del Interior garantizará asistencia técnica a las autoridades indígenas de la Amazonia, dirigidas a fortalecer sus capacidades y competencias administrativas para la gobernabilidad y gobernanza en sus territorios.”
3. Compromiso PND N° E10: “El Ministerio del Interior gestionará con las entidades competentes las adecuaciones institucionales y garantizará el apoyo técnico y presupuestal para la implementación del Decreto 1232 de 2018, en el marco de sus competencias.”
4. Compromiso PND N° F33: “El Ministerio del Interior garantizará de manera concertada con los Pueblos Indígenas la Implementación de procesos de revitalización y formación político-organizativa e intercambios de experiencias inter-étnicas que permitan el fortalecimiento del gobierno propio”.
5. Compromiso PND N° F36: “El Ministerio del Interior en el marco del gobierno propio de los pueblos indígenas apoyará el fortalecimiento de las estructuras organizativas que revitalicen los planes de vida de los pueblos indígena”
6. Compromiso PND N°E05. “El Ministerio del Interior en el marco del fortalecimiento de gobierno propio fortalecerá, las estructuras organizativas para revitalizar los planes de vida”

Que con estos compromisos, el Gobierno Nacional busca fortalecer las organizaciones indígenas, garantizar sus derechos y los espacios de participación efectiva de los pueblos indígenas de la Amazonía, en coherencia con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Que además de estos compromisos se busca avanzar en la implementación de los Decretos 1088 de 1993, Decreto 632 de 2018 y Decreto 1232 de 2018. De esta forma se encuentra imperante buscar la concreción de actividades a través de la celebración del presente convenio frente a iniciativas de gran importancia para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, como las siguientes: 1) Avanzar en el fortalecimiento político-organizativo de los pueblos indígenas; 2) Avanzar en la implementación de los consejos territoriales indígenas, establecidas en el Decreto 632 de 2018; 3) El fortalecimiento Institucional de la Organización y de las autoridades del territorio que permita aumentar las capacidades y competencias administrativas para la gobernabilidad y gobernanza en sus territorios, así mismo fortalecer el Gobierno propio, las estructuras organizativas y los planes de vida de los pueblos indígenas de la Amazonía; 4) Implementación del Decreto 1232 de 2018 para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías mediante memorando del 20 de septiembre de 2020 el cual fue radicado en la Subdirección de Gestión contractual, elaboró y allegó a la Subdirección de Gestión Contractual estudios y documentos previos para la realización de un convenio con **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, que es una asociación y/o entidad de carácter privado sin ánimo de lucro y desarrollara actividades en favor de las comunidades indígenas y Minorías, cuyo objeto será *“Aunar esfuerzos con la Dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior -DAIRM- fortaleciendo las capacidades organizativas y competencias administrativas del gobierno propio de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana, para la gobernabilidad y gobernanza en sus territorios, estructuras organizativas y planes de vida, además de avanzar en la ruta de implementación de las Áreas No Municipalizadas -ANM- y de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario (PIA)”*.

Que la Asociación **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, desarrollará las actividades señaladas en el convenio con sujeción a las disposiciones en materia de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional.

Que el presente objeto a ejecutarse se encuentra planeado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio del Interior para la vigencia 2020.

Que durante la ejecución del Convenio la **ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, deberá cumplir como mínimo con las condiciones señaladas en la propuesta presentada y en los estudios previos, los cuales se justifican

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

financieramente de acuerdo con el contenido y valor de las actividades propuestas, garantizando sus compromisos y la atención a las comunidades con enfoque diferencial e interculturalidad

Que para la identificación de los costos de personal y demás gastos necesarios para la ejecución del presente convenio, se realizó el respectivo análisis de mercado, y se aplicó para los perfiles del personal requerido, los requisitos mínimos y tabla de honorarios del Ministerio del Interior, ajustado al valor de honorarios del año 2020.

Que durante la ejecución del Convenio se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

Que el convenio a adelantarse tendrá como aportes por parte de la **ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente y por parte del **MINISTERIO**, la suma de **\$1.769.470.167 M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 98720 del 19 de agosto de 2020.

Que el plazo previsto para la ejecución del convenio será de dos meses y quince días calendario sin exceder la vigencia 2020 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que por lo expuesto dentro de los estudios previos, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera a la **ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, como la entidad más idónea para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por las razones expuestas.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que para la siguiente contratación se dará aplicación al artículo 96 Ley 489 de 1998:

"Artículo 96°.- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, II) mediante la **celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación, son un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Sentencia C-671/99.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

En el marco del Convenio se aplicará el Artículo 355 de la Constitución Política:

"ARTICULO 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas,

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia.

Así mismo, se dará aplicabilidad al Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 a través del cual *“las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia”*.

Por lo tanto el Decreto 252 de 2020, permite a las organizaciones indígenas que se señalan en el mismo, celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el Decreto. Dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera que **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, es la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación, teniendo en cuenta que en sus Estatutos en el artículo 2 señala lo siguiente: es una asociación y/o entidad de carácter privada sin ánimo de lucro y desarrollara actividades en favor de las comunidades indígenas. Además es una institución autónoma de carácter nacional – autoridad de gobierno, justicia y legislativa asociados, con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad de la diversidad, territorio, cultura y autonomía promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos entre el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas y estrategias organizativas y jurídicas y desarrolla acciones de solidaridad con otros sectores sociales nacionales e internacionales.

AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO” se encuentra conformada por los siguientes resguardos indígenas: Pueblo pasto (Resguardo de Aldea de María, Resguardo de Carlosama, Resguardo de chiles, Resguardo de Colimba, Resguardo de Cumbal, Resguardo Funes, Resguardo Gran Tescual, Resguardo de Guachaves, Resguardo de Guachucal, Resguardo de Itles, Resguardo de Inchuchala Miraflores, Resguardo de Ipiales, Resguardo de Males Cordoba, Resguardo de Mallana, Resguardo Mayesquer, Resguardo Muellamues, Resguardo de Panan, Resguardo de patas Aldana, Resguardo de Muses Potosi, Resguardo de san Juan, Resguardo del sande, Resguardo de Tuquerres, Resguardo de Yaramal, Resguardo de Yascual, encontrándose 24 autoridades de Pastos. Pueblo Wayu (Laudelino Bernier, Zunilda Rodriguez, encontrándose 2 autoridades Wayu, Pueblo Achagua 1, Pueblo Puinave 1, encontrándose 2 autoridades de pueblos minoritarios).

De igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011.

(...) Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)

1.1.1 ENFOQUE DIFERENCIAL

Se justifica la selección objetiva en la realización del Convenio, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

“...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de dignidad, voluntad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo, en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas.” (<http://www.cumbreindigenabyayala.org/ponencias/tema4.html>).

Que de otra parte el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

“En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado.

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”.

Que dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior considera a **la ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, como el más idóneo, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Que el presente convenio tendrá los siguientes aportes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de **\$1.769.470.167 M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
98720	2020-08-19	1.770.000.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, MINORIAS Y ROM	16

B) POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”. Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;

- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que así mismo, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que el día 25 de septiembre de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio de asociación, objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Asociación con la ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos con la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior -DAIRM- fortaleciendo las capacidades organizativas y competencias administrativas del gobierno propio de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana, para la gobernabilidad y gobernanza en sus territorios, estructuras organizativas y planes de vida, además de avanzar en la ruta de implementación de las Áreas No Municipalizadas -ANM- y de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario (PIA)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes del convenio serán los siguientes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.769.470.167)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
98720	2020-08-19	1.770.000.000,00	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, MINORIAS Y ROM	16

B) POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”. Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de inter-

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

acción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Ronald Cuello Gómez – Profesional Especializado SGC.